



TARIFAS DE LA JUNTA DEL CONTROL DE RENTAS QUE PUEDEN ACUMULARSE

<u>Año fiscal</u>	<u>Importe del inquilino*</u>
07/99-06/00	\$16.00
07/00-06/01	\$16.00
07/01-06/02	\$16.00
07/02-06/03	\$21.50
07/03-06/04	\$21.50
07/04-06/05	\$11.00
07/05-06/06	\$10.00
07/06-06/07	\$11.00
07/07-06/08	\$13.00
07/08-06/09	\$14.50
07/09-06/10	\$14.50
07/10-06/11	\$14.50
07/11-06/12	\$14.50
07/12-06/13	\$14.50
07/13-06/14	\$14.50
07/14-06/15	\$18.00
07/15-06/16	\$18.50
07/16-06/17	\$20.00

** El arrendador puede recaudar esta parte de la tarifa de la renta del inquilino que esté ocupando el inmueble a partir del 1.º de noviembre del año fiscal especificado. Sin embargo, los inquilinos en hoteles residenciales deben pagar solo la mitad de este monto.*

- ◆ Solo puede recaudarse una tarifa de la unidad de arrendamiento por unidad por año fiscal, sin importar la cantidad de inquilinos que ocupen la unidad.
- ◆ Las tarifas de la Junta del Control de Rentas desde el 1.º de noviembre de 1999 pueden acumularse y recaudarse el año siguiente. Las tarifas de años anteriores a 1999 no pueden demandarse retroactivamente.
- ◆ La falta de pago de la tarifa correspondiente de la Junta del Control de Rentas por parte de un inquilino no es una causa justa para desalojo según la Ordenanza del Control de Rentas. El arrendador debe deducir la tarifa del interés adeudado del depósito de garantía del inquilino según el Capítulo 37A del Código Administrativo, o bien recurrir al Tribunal de Demandas de Menor Cuantía para recaudar la tarifa de la Junta del Control de Rentas del inquilino.